

27/02/2024 10:32:20 AM

ACUSE DE RECIBO DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN

Se ha recibido exitosamente su solicitud de información, con los siguientes datos:

Folio:	280527624000024
Fecha de presentación	27/02/2024
Nombre del solicitante:	Eduardo
Sujeto Obligado:	Instituto Electoral de Tamaulipas (IETAM).
Información solicitada:	Informe sobre las pruebas piloto del voto electrónico de los procesos electorales 2020-2021 y 2021-2022. 1. Describir el procedimiento del voto electrónico implementado. 2. Si existe algún tipo de estudio de factibilidad. De ser respuesta afirmativa describir dicho estudio o mandarlo si es el caso. 3. Tipo de urna utilizada y Gasto de las urnas utilizadas. Especificar si es celular, tablet o algún otro aparato electrónico. 4. Tipo de sistema utilizado y el gasto de dicho sistema. 5. Tipo de reporte o reportes emitidos de la urna o del voto electrónico. 6. Proceso de entrega de los reportes a los consejos distritales y/o municipales.

FECHA DE INICIO DEL TRÁMITE

Con fundamento en el Artículo 146 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, su solicitud será atendida en el menor tiempo posible, que no podrá ser mayor de veinte días, contados a partir del siguiente día de su presentación. Además, se precisará el costo y la modalidad en que será entregada la información, atendiendo en la mayor medida de lo posible a la solicitud del interesado.

Excepcionalmente, este plazo podrá ampliarse hasta por diez días más cuando existan razones fundadas y motivadas, y le será notificada antes de su vencimiento. No podrán involucrarse como causales de ampliación del plazo aquellos motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado en el desahogo de la solicitud.

La solicitud recibida después de las 15:00 hora de un día hábil o en cualquier hora de un día inhábil, se tendrá por recibida el día hábil siguiente.

PLAZOS DE RESPUESTA Y POSIBLES NOTIFICACIONES A SU SOLICITUD

1) Respuesta a su solicitud:	20 días hábiles	01/04/2024
2) En caso de que se requiera más información:	5 días hábiles	05/03/2024
3) Respuesta si se requiere más tiempo para localizar la información:	30 días hábiles	15/04/2024



UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Solicitud: UT/SIP/023/2024

Folio: 280527624000024

Cd. Victoria, Tamaulipas; a 23 de marzo de 2024

**C. EDUARDO
PRESENTE**

Por este conducto y en atención a su solicitud de información pública de fecha 27 de febrero del presente año, recibido a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, y recayéndole el número de folio 280527624000024 por la cual se solicita al Instituto Electoral lo siguiente:

“Informe sobre las pruebas piloto del voto electrónico de los procesos electorales 2020-2021 y 2021-2022.

- 1. Describir el procedimiento del voto electrónico implementado.***
- 2. Si existe algún tipo de estudio de factibilidad. De ser respuesta afirmativa describir dicho estudio o mandarlo si es el caso.***
- 3. Tipo de urna utilizada y gasto de las urnas utilizadas. Especificar si es celular, Tablet o algún otro aparato electrónico.***
- 4. Tipo de sistema utilizado y el gasto de dicho sistema.***
- 5. Tipo de reporte o reportes emitidos de la urna o del voto electrónico.***
- 6. Proceso de entrega de los reportes a los consejos distritales y/o municipales.”***

Analizando la petición de cuenta y a efecto de dar cumplimiento al artículo 39 fracciones II, III y XVI; y 146 numeral 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas y en apego al principio de máxima transparencia, privilegiando el acceso a la información pública, mediante oficio UT/077/2024 esta Unidad de Transparencia turnó su solicitud a la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral, con la finalidad de que proporcionara la información requerida y que obra en sus archivos.

A través del oficio DEOLE/313/2024, el Director Ejecutivo, manifiesto lo siguiente:

“El 3 de febrero de 2021, el Consejo General del INE aprobó los instrumentos jurídicos y técnicos necesarios para instrumentar el voto electrónico en una parte de las casillas únicas en los procesos electorales federal y locales 2020-2021 de Coahuila y Jalisco, no así en Tamaulipas; por su parte, el 26 de enero de 2022 el Consejo General del INE aprobó mediante Acuerdo No. INE/CG28/2022 la instrumentación del voto electrónico en modalidad de prueba piloto con voto vinculante, en una parte de las casillas de los procesos electorales locales 2021-2022 de Aguascalientes y Tamaulipas.

En ese sentido, las respuestas a las peticiones antes mencionadas se referirán al proceso electoral 2021-2022, por lo que, por cuanto hace al punto 1, relativo a “Describir el procedimiento del voto electrónico implementado”, este procedimiento se encuentra descrito en el “Modelo de Operación Urna Electrónica PE 2021-2022 que se adjunta de manera electrónica al correo institucional unidad.transparencia@ietam.org.mx debido al tamaño del mismo.

Referente al punto 2, relativo si existe algún tipo de factibilidad, el Instituto Nacional Electoral fue el ente encargado de la determinación de las urnas electrónicas propiedad



UNIDAD DE TRANSPARENCIA

de los OPL de Jalisco y Coahuila, para su implementación en los procesos electorales en los estados de Aguascalientes y Tamaulipas, basado en las experiencias exitosas de implementación por parte de los OPL propiedad de las urnas electrónicas, y manifestadas en el Acuerdo No. INE/CG28/2022, mismo que se encuentra en la página web:

<https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/126750/CGex202201-26-ap-18-Gaceta.pdf>

Por lo que se refiere al punto 3, relativo a tipo de urna utilizada y gasto de las urnas utilizadas. Especificar si es celular, Tablet o algún otro aparato electrónico; en el “Modelo de Operación Urna Electrónica PE 2021-2022” en su Anexo 1 “Descripción de las urnas electrónicas de Coahuila y Jalisco,” se estableció que la urna electrónica propiedad del OPL de Coahuila fuera la que se implementaría en el estado de Tamaulipas, en ese sentido, el aparato electrónico fue tipo Laptop; referente al gasto de las urnas electrónicas, el Instituto Electoral de Tamaulipas no erogó ningún gasto por su implementación.

Por lo que se refiere al punto 4, relativo al “Tipo de sistema utilizado y el gasto de dicho sistema”, las urnas electrónicas contaban con un sistema operativo Windows 10 en lenguaje de programación HTML/CSS, al ser propiedad del OPL de Coahuila, el gasto de dicho sistema corrió a cargo del mismo OPL.

Por lo que corresponde al punto 5, relativo al “Tipo de reporte o reportes emitidos de la urna o del voto electrónico”, la urna electrónica implementada solo imprimía Testigo del Voto, Acta de inicio y Acta de Resultados, en papel térmico.

Por último, referente al punto 6 relativo al “Proceso de entrega de los reportes a los consejos distritales y/o municipales”, los consejos distritales obtuvieron el expediente de casilla que contenían los testigos de voto, así como Acta de inicio y Acta de Resultados, con la entrega del paquete electoral al término de la jornada electoral.”

Una vez analizando el contenido de las respuestas proporcionadas por los titulares ejecutivos, es dable concluir que, se encuentran apegadas a derecho, y es de aplicarse lo establecido en el artículo 16, numeral 4 y 5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, que expresa lo siguiente:

“(…)

4. La información pública se proporcionará con base en que la misma exista en los términos planteados por el solicitante.

5. La obligación de los entes públicos de proporcionar información pública no comprende la preparación o procesamiento de la misma ni su presentación en la forma o términos planteados por el solicitante.

(…)”.

Lo cual se fortalece con lo establecido en el criterio 3/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, establece que:

“No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia



UNIDAD DE TRANSPARENCIA

y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o de/lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.

No obstante, lo anterior, en relación a la información solicitada, consistente en: ***“Informe sobre las pruebas piloto del voto electrónico de los procesos electorales 2020-2021”*** y en base a lo expresado por el Director Ejecutivo de Organización: ***“El 3 de febrero de 2021, el Consejo General del INE aprobó los instrumentos jurídicos y técnicos necesarios para instrumentar el voto electrónico en una parte de las casillas únicas en los procesos electorales federal y locales 2020-2021 de Coahuila y Jalisco, no así en Tamaulipas”***, motivo por el cual se le informa que, no se cuenta con información al respecto.

En ese contexto, le comunico, que el artículo 3° de Ley de Transparencia y Acceso al Información Pública de Tamaulipas establece que: ***“Información Pública: El dato, archivo o registro contenido en un documento creado u obtenido por los entes públicos y que se encuentre en su posesión o bajo su control.”***

Efectivamente, el artículo 143, numeral 1, de la Ley de Transparencia y Acceso al Información Pública de Tamaulipas, establece que, se está obligado a entregar los documentos que se encuentren en sus archivos, atendiendo irrestrictamente a sus facultades, competencias o funciones.

Por lo que se desprende que los sujetos obligados tienen el deber de otorgar el acceso a la información en dos supuestos. Cuando los documentos se encuentran en sus archivos, o bien, aquéllos que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones.

Luego entonces, este Organismo Electoral no está obligado a contar con la información solicitada por lo anteriormente esgrimido.

Por lo tanto, es de aplicarse los criterios 7/10 y 10/13 emitidos por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, de ahí, que esta Unidad no considera que la inexistencia antes mencionada sea declarada formalmente por el Comité de Transparencia del IETAM por los fundamentos y argumentos esgrimidos.

No será necesario que el Comité de Información declare formalmente la inexistencia, cuando del análisis a la normatividad aplicable no se desprenda obligación alguna de contar con la información solicitada ni se advierta algún otro elemento de convicción que apunte a su existencia. La Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y su Reglamento prevén un procedimiento a seguir para declarar formalmente la



UNIDAD DE TRANSPARENCIA

inexistencia por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal. Éste implica, entre otras cosas, que los Comités de Información confirmen la inexistencia manifestada por las unidades administrativas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información que se solicitó. No obstante lo anterior, existen situaciones en las que, por una parte al analizar la normatividad aplicable a la materia de la solicitud, no se advierte obligación alguna por parte de las dependencias y entidades de contar con la información y, por otra, no se tienen suficientes elementos de convicción que permitan suponer que ésta existe. En estos casos, se considera que no es necesario que el Comité de Información declare formalmente la inexistencia de los documentos requeridos. (7/10)

Respuesta igual a cero. No es necesario declarar formalmente la inexistencia. En los casos en que se requiere un dato estadístico o numérico, y el resultado de la búsqueda de la información sea cero, éste deberá entenderse como un dato que constituye un elemento numérico que atiende la solicitud, y no como la inexistencia de la información solicitada. Por lo anterior, en términos del artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el número cero es una respuesta válida cuando se solicita información cuantitativa, en virtud de que se trata de un valor en sí mismo. (10/13)

Por lo anteriormente fundado y motivado, remítase el presente acuerdo al solicitante y anexo.

El Instituto Electoral de Tamaulipas se reitera a sus órdenes para brindarle cualquier tipo de asesoría u orientación que requiera sobre los mecanismos y procedimientos de acceso a la información y protección de datos personales que contempla la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

ATENTAMENTE

Lic. Nancy Moya de la Rosa
Titular de la Unidad de Transparencia del IETAM





UNIDAD DE TRANSPARENCIA
INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS

Oficio No. UT/077/2024
Cd. Victoria, Tamaulipas, a 27 de febrero 2024

LIC. CESAR ANDRES VILLALOBOS RANGEL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN Y
LOGÍSTICA ELECTORAL
PRESENTE

Estimado Licenciado:

Por medio del presente, le envié una solicitud de información, presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia con los siguientes datos:

Día de presentación	Folio Interno IETAM	Folio Plataforma Nacional de Transparencia
27/02/2024	UT/SIP/023/2024	280527624000024

Se anexa copia de la solicitud para que tenga a bien proporcionar de no haber inconveniente legal a esta Unidad los datos que obren en sus archivos respecto de lo solicitado en la solicitud anexa, por lo cual, se solicita de respuesta en un término de 20 días naturales.

Excepcionalmente, deberá contestar en un término no mayor a 24 horas, si se encuentra en uno de los supuestos siguientes:

Ante la negativa del acceso a la información o su inexistencia. (Art. 19 LTyAIPET)

Cuando no sea competente para atender la solicitud de información, por razón de su materia. (Art. 151 numeral 1 LTyAIPET)

Excepcionalmente, podrá ampliarse el plazo del vencimiento de la solicitud hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia y notificándosele al solicitante previo a su vencimiento. (Art. 38 fracción IV y 146 numeral 2 LTyAIPET)

Deberá remitirse la información en un plazo no mayor de 3 días si la información ya está disponible al público en medios impresos o en formatos electrónicos disponibles en internet. (Art. 144 LTyAIPET)

Mucho agradeceré que la información proporcionada sea en formato electrónico al correo de unidad.transparencia@ietam.org.mx, así como copia fotostática de la misma, a fin de estar en posibilidad de dar la respuesta que corresponda al planteamiento de referencia.

Sin otro particular, le reitero mi consideración más distinguida.

ATENTAMENTE



LIC. NANCY MOYA DE LA ROSA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA



C.c.p. Archivo

Reviso y Valido	NMDLR
Fecha	VBCW



DIRECCIÓN EJECUTIVA DE
ORGANIZACIÓN Y LOGÍSTICA
ELECTORAL

OFICIO No. DEOLE/313/2024

ASUNTO: Solicitud de información 024

Cd. Victoria, Tam., a 22 de marzo de 2024

Estimada:

Lcda. Nancy Moya de la Rosa

Titular de la Unidad de Transparencia del IETAM

Presente.


En seguimiento a su oficio **UT/077/2024** de fecha 27 de enero del actual, mediante la cual remite la solicitud de información realizada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, con número de folio **2805276240000024**, a través de la cual solicita lo siguiente:

1. Describir el procedimiento del voto electrónico implementado.
2. Si existe algún tipo de estudio de factibilidad. De ser respuesta afirmativa describir dicho estudio o mandarlo si es el caso.
3. Tipo de urna utilizada y gasto de las urnas utilizadas. Especificar si es celular, Tablet o algún otro aparato electrónico.
4. Tipo de sistema utilizado y el gasto de dicho sistema.
5. Tipo de reporte o reportes emitidos de la urna o del voto electrónico.
6. Proceso de entrega de los reportes a los consejos distritales y/o municipales.

En ese sentido, me permito dar respuesta a las anteriores peticiones de conformidad a lo siguiente:

El 3 de febrero de 2021, el Consejo General del INE aprobó los instrumentos jurídicos y técnicos necesarios para instrumentar el voto electrónico en una parte de las casillas únicas en los procesos electorales federal y locales 2020-2021 de Coahuila y Jalisco, no así en Tamaulipas; por su parte, el 26 de enero de 2022 el Consejo General del INE aprobó mediante Acuerdo No. INE/CG28/2022 la instrumentación del voto electrónico en modalidad de prueba piloto con voto vinculante, en una parte de las casillas de los procesos electorales locales 2021-2022 de Aguascalientes y Tamaulipas.

En ese sentido, las respuestas a las peticiones antes mencionadas se referirán al proceso electoral 2021-2022, por lo que, por cuanto hace al punto 1, relativo a "Describir el procedimiento del voto electrónico implementado", este procedimiento se encuentra descrito en el "Modelo de Operación Urna Electrónica PE 2021-2022 que se adjunta de manera electrónica al correo institucional unidad.transparencia@ietam.org.mx debido al tamaño del mismo.

Autorizó:	CAVR	
Validó:	AHR	
Elaboró:		

Referente al punto 2, relativo si existe algún tipo de factibilidad, el Instituto Nacional Electoral fue el ente encargado de la determinación de las urnas electrónicas propiedad de los OPL de Jalisco y Coahuila, para su implementación en los procesos electorales en los estados de Aguascalientes y Tamaulipas, basado en las experiencias exitosas de implementación por parte de los OPL propiedad de las urnas electrónicas, y manifestadas en el Acuerdo No. INE/CG28/2022, mismo que se encuentra en la página web:

<https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/126750/CGex202201-26-ap-18-Gaceta.pdf>

Por lo que se refiere al punto 3, relativo a tipo de urna utilizada y gasto de las urnas utilizadas. Especificar si es celular, Tablet o algún otro aparato electrónico; en el "Modelo de Operación Urna Electrónica PE 2021-2022" en su Anexo 1 "Descripción de las urnas electrónicas de Coahuila y Jalisco," se estableció que la urna electrónica propiedad del OPL de Coahuila fuera la que se implementaría en el estado de Tamaulipas, en ese sentido, el aparato electrónico fue tipo Laptop; referente al gasto de las urnas electrónicas, el Instituto Electoral de Tamaulipas no erogó ningún gasto por su implementación.

Por lo que se refiere al punto 4, relativo al "Tipo de sistema utilizado y el gasto de dicho sistema", las urnas electrónicas contaban con un sistema operativo Windows 10 en lenguaje de programación HTML/CSS, al ser propiedad del OPL de Coahuila, el gasto de dicho sistema corrió a cargo del mismo OPL.

Por lo que corresponde al punto 5, relativo al "Tipo de reporte o reportes emitidos de la urna o del voto electrónico", la urna electrónica implementada solo imprimía Testigo del Voto, Acta de inicio y Acta de Resultados, en papel térmico.

Por último, referente al punto 6 relativo al "Proceso de entrega de los reportes a los consejos distritales y/o municipales", los consejos distritales obtuvieron el expediente de casilla que contenían los testigos de voto, así como Acta de inicio y Acta de Resultados, con la entrega del paquete electoral al término de la jornada electoral.

Lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 76 y 89, fracción VII del Reglamento de Transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales del Instituto Electoral de Tamaulipas.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.


Atentamente



IETAM
INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN
Y LOGÍSTICA ELECTORAL

Lic. César A. Villalobos Rangel
Director Ejecutivo de Organización
y Logística Electoral

c.c.p.-Archivo.

Autorizó:	CAVR	
Validó:	AHR	
Elaboró:		